



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL.
DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ.
DEMANDADO: HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ COMO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO (META) PARA
EL PERÍODO 2020 A 2024.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral que define el artículo 139 del C.P.A.C.A, comedidamente acudo ante su Despacho con el fin de solicitarle que, previos los trámites de rigor, en sentencia de mérito se acceda a las pretensiones que en el acápite correspondiente formularé:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

- 1. PARTE DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta), Tarjeta Profesional número 281.384 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 15 número 38 - 40 oficina 1 - 09 Centro Comercial Llanocentro de la ciudad de Villavicencio (Meta), email: mrrv.esau.93@gmail.com, celular 310 576 3930.
- 2. PARTE DEMANDADA: HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.396.080, cuya dirección física manifiesto bajo la gravedad del juramento ignoro, email: admin@yesidrincon.com, el cual se extrajo de la página web <https://yesidrincon.com/publicidad/>, celular: 313 441 3274, **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - DELEGATURA DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL META**, quien recibe notificaciones en el email: notificacionjudicial@registraduria.gov.co, con domicilio en la Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá D.C, **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico cnenotificaciones@cne.gov.co, y tiene domicilio en Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia).
- 3. A LA COMUNIDAD:** deberá citársele conforme lo ordena el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, mediante aviso, el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar la **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCION** contenido en las actas parcial y final así:



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

- (i) Acta Parcial de Escrutinio formulario E - 24
- (ii) Acta final de Escrutinio formulario **E-26 - RESULTADO DEL ESCRUTINIO - ELECCIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE EL CALVARIO (META) - ELECCIONES 29 de octubre del 2023.**
- (iii) La resolución 2 de la Comisión Escrutadora Municipal de El Calvario (Meta).
- (iv) La resolución 1 de la Comisión Escrutadora General del Meta y
- (v) Acta formulario E - 27.

ACTOS TODOS DECLARATORIOS DE ELECCIÓN COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO (META), PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027 DEL CIUDADANO CANDIDATO HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ C.C. NO. 1.121.396.080, POR EL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO. Lo anterior, con fundamento en la causal del numeral 3 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, declarar la legítima elección del señor **ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.274.814, como Alcalde del Municipio de El Calvario (Meta), para el período constitucional 2024 - 2027, por el partido de Unidad Nacional - Partido de la U y coavalado por el partido Centro Democrático Alternativo.

Con el propósito de sustentar las pretensiones, a continuación, se relacionan los fundamentos fácticos y jurídicos que originan el medio de control de nulidad electoral del señor **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ**, como Alcalde del Municipio de El Calvario (Meta), para el período constitucional 2024 - 2027, son los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PRETENSIONES.

1. El día 29 de octubre del 2023, se celebraron las elecciones regionales para la elección de Gobernación, Asamblea, Alcaldía y Concejo en el Municipio de El Calvario (Meta), donde existieron cinco (5) Puestos de votación y ocho (8) mesas instaladas, a saber: (i) **PUESTO DE VOTACIÓN CABECERA MUNICIPAL DE EL CALVARIO** compuesto por **MESA 1, MESA 2 Y MESA 3**, (ii) **PUESTO DE VOTACIÓN MONFORT** compuesto por **MESA 1**, (iii) **PUESTO DE VOTACIÓN SAN FRANCISCO** compuesto por **MESA 1 Y MESA 2**, (iv) **PUESTO DE VOTACIÓN SAN PEDRO** compuesto por **MESA 1** y (v) **PUESTO DE VOTACIÓN SAN RAFAEL** compuesto por **MESA 1**.
2. Para la elección de Alcalde Municipal, se inscribieron dos candidatos a saber: (i) **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ** y (ii) **ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS**.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

3. Luego de las 04:00 PM del 29 de octubre del 2023, al realizar los escrutinios de mesa, la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario, arrojó los siguientes resultados consignados en el acta E- 14 por los jurados de la mesa así:



730073222010101 Ver: 01 Pág: 1 de 1



**ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS
JURADOS DE VOTACIÓN**

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DEPARTAMENTO: 52 - META
MUNICIPIO: 025 - EL CALVARIO
ZONA: 99 PUESTO: 12 MESA: 001
LUGAR: SAN FRANCISCO

X 6-56-38-34 X

NIVELACIÓN DE LA MESA	
TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 7 3
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 7 3
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 		1 0 4
HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ		
2 		1 6 7
ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS		

VOTOS EN BLANCO	• • 1
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	• • 1
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 7 3

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI ~~NO~~

SOLICITADO POR: _____

EN REPRESENTACIÓN DE: _____

<p style="text-align: center; font-size: small;">FIRMA JURADO 1:</p> <p style="text-align: center;"><i>JUBERLAN M.</i></p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">cc 4854422</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">FIRMA JURADO 2:</p> <p style="text-align: center;"><i>Ana Milena Hernandez</i></p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">cc 1119890155</p>
<p style="text-align: center; font-size: small;">FIRMA JURADO 3:</p> <p style="text-align: center;"><i>RAUENOR</i></p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">cc 39730386</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">FIRMA JURADO 4:</p> <p style="text-align: center;"><i>Nay Acosta Barros C</i></p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">cc 40217194</p>
<p style="text-align: center; font-size: small;">FIRMA JURADO 5:</p> <p style="text-align: center;"><i>Lidia Herrera</i></p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">cc 40218296</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">FIRMA JURADO 6:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">cc 20532509</p>

Mo. Form: 1022
KIT 7,322
Civ 118784

4. En el Escrutinio Municipal se presentaron inconsistencias y reclamaciones en la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario, donde claramente según la comisión escrutadora apareció un voto de más en favor del candidato 2 **ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS**; pero también un voto al candidato 1 **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ** en la bolsa del candidato 2.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

5. Los jurados electorales de la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario, presentaron el día 31 de octubre del 2023, derecho de petición a la comisión escrutadora del Municipio de El Calvario, solicitando aclaración de la situación ya que, en el escrutinio de mesa existía un (1) voto no marcado y ese voto no marcado después apareció marcado, así mismo manifiestan que realizaron su labor con mucha precaución y cautela para luego estar seguros que la información consignada en el E-14 era correcta.
6. El voto demás para el candidato **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ**, realmente correspondía al voto no marcado que reportaron los jurados de votación de la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario, en el E - 14.
7. Luego de concluido el Escrutinio y resultas tanto las reclamaciones presentadas (resolución 2 de la comisión escrutadora municipal) y el recurso de apelación (resolución 1 de la comisión escrutadora departamental, se declaró electo como alcalde municipal de El Calvario (Meta) para el periodo 2024 - 2027 al ciudadano **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ**, con 621 votos y quedando segundo el señor **ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS**, con 620 votos.
8. Si el voto no marcado fue real de la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario, los resultados hubiesen así: (i) **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ 620 votos**, (ii) **ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS con 620 votos**; razón por la cual la elección del Alcalde Municipal de El Calvario (Meta), debió realizarse conforme el procedimiento establecido en el artículo 183 del Código Electoral Colombiano.
9. Existe un video donde la ciudadana **OLGA YANETH HERRERA**, junto al patrullero de la policía nacional **EDUARDO BLANCO**, dan fe que el lugar donde se encontraba el arca triclave que contenía los votos de las elecciones del Municipio de El Calvario (Meta), se encontraba completamente abierto, sin ninguna seguridad ni cadena de custodia.
10. El día 08 de noviembre del 2023, presenté derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando copia de los documentos que declaran la elección de **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ**, como alcalde del Municipio de El Calvario (Meta), sin que a la fecha haya obtenido respuesta.
11. El día 09 de noviembre del 2023, los jurados de la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario, reciben una respuesta evasiva por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Se tiene conocimiento que un(a) ciudadano(a) presentó ante el **TRIBUNAL SECCIONAL META DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA ELECTORAL**, una denuncia por las irregularidades presentadas en la elección del personero municipal de El Calvario (Meta).
13. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 09 de noviembre del 2023, radiqué derecho de petición ante el **TRIBUNAL SECCIONAL META DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA ELECTORAL**, solicitando la queja y los anexos presentados por el(la) ciudadano(a) en mención y que fue puesto en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación mediante Oficio CNE-TSGVE - 721 DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023, emitido por dicha entidad.



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

CARGOS DE NULIDAD **(NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN)**

Por lo anterior, se configura la causal de nulidad electoral del numeral 3 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir; “3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.”

Claramente se encuentra demostrada dicha causal que invalida la elección del ciudadano **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ**, como alcalde municipal de El Calvario (Meta) para el periodo 2024 - 2027, pues está demostrado que los señores **ANA MILENA HERNANDEZ ACEVEDO, LIDIA SHIRLEY HERRERA PARRADO, YUBERLAN MOSQUERA ASPRILLA, LUZ BERTHA PARRADO RODRIGUEZ Y NURY AZUCENA ROMERO CUBILLOS** (jurados electorales de la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario), mediante el derecho de petición del día 31 de octubre del 2023 dirigido a la comisión escrutadora del Municipio de El Calvario, dan fe que en dicha mesa **EXISTIÓ UN VOTO NO MARCADO** y así mismo, manifiestan que realizaron su labor con mucha precaución y cautela para luego estar seguros que la información consignada en el E-14 era correcta.

Situación que sumada a la narrada en el numeral 8 del acápite **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PRETENSIONES**, dan cuenta que efectivamente hubo una alteración en los votos de en la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario, razón por la cual, los resultados electorales contenidos en los documentos para la elección de alcalde Municipal de dicho ente territorial son contrarios a la verdad, pues había un empate entre ambos candidatos y debió procederse conforme lo reglado en el artículo 183 del Código Electoral Colombiano.

En el análisis jurídico de la causal alegada en esta demanda, en la sentencia del **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA**, Consejero ponente: **ALBERTO YEPES BARREIRO**, Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00062-00, Actor: **HENRY HERNANDEZ BELTRAN Y OTROS** Demandado: **REPRESENTANTES A LA CAMARA POR BOGOTA D.C**, expresó:

“**PRINCIPIO DE LA EFICACIA DEL VOTO** - Habrá lugar a declarar la nulidad de la elección por voto popular cuando las irregularidades en la votación o en los escrutinios son de tal incidencia que de practicarse nuevos escrutinios serían otros los elegidos.

La jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, a partir de lo normado en el artículo 1º numeral 3º del C.E., que trata lo relativo al principio de la eficacia del voto, diseñó en los procesos de nulidad electoral por causales objetivas una teoría encaminada a determinar el punto exacto en el que la presunción de legalidad del acto acusado se rompe, surgida del reto que representaba establecer cuál era el número de inconsistencias que se necesitaban para concluir que el acto de elección acusado en verdad no beneficiaba al demandado o demandados sino a otro u otros. Esa teoría se hizo indispensable porque en el contexto democrático colombiano el acto



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

administrativo por medio del cual se declara una elección por votación popular, es el producto de la aplicación de un sistema de representación proporcional para proveer los cargos en las corporaciones públicas, o de un sistema de representación mayoritaria para escoger a quienes se desempeñarán en los cargos unipersonales. Y, porque en ambos casos no basta con acreditar la existencia de cualquier cantidad de falsedades sino de una de magnitud tal que tenga la capacidad que se requiere para modificar el resultado consignado en el acto cuestionado. Esta jurisprudencia fue positivizada con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que en el artículo 287 se estableció como presupuesto de la sentencia anulatoria del acto de elección popular, lo siguiente: “Para garantizar el respeto de la voluntad legítima mayoritaria de los electores habrá lugar a declarar la nulidad de la elección por voto popular, cuando el juez establezca que las irregularidades en la votación o en los escrutinios son de tal incidencia que de practicarse nuevos escrutinios serían otros los elegidos.” Por lo mismo, en situaciones como esta, en la que las falsedades probadas son de incidencia particular, pues están focalizadas en la votación de candidatos debidamente individualizados, la decisión de anular o no el acto censurado pasa por ajustar la votación válida en los precisos términos en que se probó la falsedad, esto es agregando los votos que hayan sido indebidamente suprimidos, y restando los votos que sin ningún motivo legal hayan sido adicionados. “

En el presente asunto cabe resaltar que pese a la anomalía ya resaltada a lo largo de esta demanda en la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario), sumado a la reclamación presentada por el señor **ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS**, ante la comisión municipal y el recurso de apelación presentado ante la comisión departamental, ninguna de las comisiones realizó el recuento que era más que procedente teniendo en cuenta el mínimo margen de diferencia y la inconsistencia que se presentaba en el E-14 y el E - 24; pero aun así violando los derechos fundamentales y las garantías constitucionales de quien se postuló y de quienes votaron por él, de manera inexplicable siguieron el proceso electoral declarando la elección del ciudadano **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ**, como alcalde municipal de El Calvario (Meta) para el periodo 2024 - 2027.

La elección está viciada de nulidad, dada la alteración del voto no marcado de la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario), máxime si se tiene en cuenta que, la diferencia que declaró la elección del ciudadano **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ**, como alcalde municipal de El Calvario (Meta) para el periodo 2024 - 2027, fue de **un (1) voto**.

MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Actas E - 14 de todas las mesas de los puestos de votación del Municipio de El Calvario (Meta).
2. Acta E - 24 Escrutinio parcial del Municipio de El Calvario (Meta).
3. Reclamación a la comisión escrutadora Municipal, con relación a la mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario (Meta).



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

4. Resolución 2 de la comisión escrutadora Municipal, respondiendo la reclamación.
5. Recurso de apelación a la resolución 2 de la comisión escrutadora municipal.
6. Resolución 1 de la comisión escrutadora departamental.
7. Derecho de petición del 31 de octubre del 2023, presentado por los miembros del jurado electoral mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario (Meta), a la comisión escrutadora municipal.
8. Video de que trata el numeral 8 del acápite **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PRETENSIONES**.
9. Derecho de petición del 08 de noviembre del 2023, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando copia de los documentos que declaran la elección de **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ**, como alcalde del Municipio de El Calvario (Meta), sin que a la fecha haya obtenido respuesta.
10. Derecho de petición del día 09 de noviembre del 2023, radicando ante el **TRIBUNAL SECCIONAL META DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA ELECTORAL**, solicitando la queja y los anexos presentados por el(la) ciudadano(a) en mención y que fue puesto en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación mediante Oficio CNE-TSGVE - 721 DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023, emitido por dicha entidad.
11. Respuesta evasiva dada por la Registraduría al Derecho de petición presentado por los jurados mesa 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario (Meta).

TESTIMONIALES:

Muy respetuosamente a efectos de determinar que existió un voto no marcado en la 1 del puesto de votación San Francisco del Municipio de El Calvario (Meta), adicionalmente que el lugar donde se encontraba el arca triclave se encontraba abierto y sin ninguna clase de custodia, muy respetuosamente solicito se decrete el testimonio de las personas que integran el jurado electoral de dicha mesa y las personas que relaciono a continuación:

1. **ANA MILENA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.119.890.155, domiciliada en el Municipio de El Calvario (Meta), cuya dirección física se ignora, celular 320 221 6833, correo electrónico: anamile1848@gmail.com, extraído del derecho de petición por ella firmado.
2. **LIDIA SHIRLEY HERRERA PARRADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.2182.69, domiciliada en el Municipio de El Calvario (Meta), cuya dirección física se ignora, celular 310 276 4860, correo electrónico: lidiashirley@gmail.com, extraído del derecho de petición por ella firmado.
3. **YUBERLAN MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.854.427, domiciliado en el Municipio de El Calvario (Meta), cuya dirección física se ignora, celular 320 417 3595, correo electrónico: sadan2248@hotmail.com, extraído del derecho de petición por él firmado.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

4. **LUZ BERTHA PARRADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.532.509, domiciliada en el Municipio de El Calvario (Meta), cuya dirección física se ignora, celular 320 427 0863, correo electrónico lubeparo972@gmail.com, extraído del derecho de petición por ella firmado.
5. **NURY AZUCENA ROMERO CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.217.199, domiciliada en el Municipio de El Calvario (Meta), cuya dirección física se ignora, celular 321 333 2429 correo electrónico nuazarocu@yahoo.es, extraído del derecho de petición por ella firmado.
6. **OLGA YANETH HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.185.115, domiciliada en el Municipio de El Calvario (Meta), cuya dirección física se ignora, celular 320 495 8296, correo electrónico se ignora.
7. **EDUARDO BLANCO**, patrullero de la Policía Nacional, cuya identificación, domicilio, dirección física y electrónica se ignora; pero se cuenta con su número de celular: 301 397 3555.

DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA: Teniendo en cuenta el principio de la carga dinámica de la prueba, muy respetuosamente solicito se inste: (i) a la demandada **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que aporte los documentos que declaran la elección de **HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ**, como alcalde del Municipio de El Calvario (Meta), y (ii) al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, para que aporte la queja y los anexos presentados por el(la) ciudadano(a) en mención y que fue puesto en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación mediante Oficio CNE-TSGVE - 721 DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023, emitido por el **TRIBUNAL SECCIONAL META DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA ELECTORAL**. O en su defecto, tan pronto reciba respuesta a los derechos de petición, incorporaré tales documentos al proceso.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente escrito, declaro que no he presentado una acción similar con los mismos hechos, partes, pretensiones y medios de prueba.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se recibirán como quedó consignado en el acápite denominado **DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)

T.P. No. 281.384 del C.S.J.